

Proceso: Verbal – Impugnación de actos de asambleas

Demandante: Judith Alape Cuellar

Demandado: Agustín Rico Vásquez

Radicación: 180013103002201800109-02

República de Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión**

Proceso: Verbal – Impugnación de actos de asambleas

Demandante: Judith Alape Méndez y Otros

Demandado: Agustín Rico Vásquez y Otro

Radicación: 180013103002201800109-02

Florencia, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Sustanciador: MARIO GARCÍA IBATÁ

Por advertirse concedido el recurso de apelación en los términos fijados por el artículo 323 del C.G.P., admítase en el efecto suspensivo el mismo, interpuesto por la parte demandante y Cootranscaquetá Ltda, Jovanny Alveiro Tabares Montoya y QBE Seguros S.A hoy Zurich Colombia Seguros S.A, en calidad de demandados, contra la sentencia proferida el 31 de marzo de 2022, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GARCÍA IBATÁ
Magistrado**

Firmado Por:

**Mario Garcia Iбата
Magistrado**

Sala 002 Civil Familia Laboral

Nota: El presente auto se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3° del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c0904611dcfc5535074871ef04285034b02e909f270707d8fe75fe41e44b13e

Documento generado en 16/05/2022 02:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Verbal – Impugnación de actos de asambleas

Demandante: Carlos Gamboa Vargas

Demandado: Cootranscaquetà LTDA

Radicación: 18001-31-03-001-2017-00682-01

República de Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión**

Proceso: Verbal – Impugnación de actos de asambleas

Demandante: Carlos Gamboa Vargas

Demandado: Cootranscaquetà LTDA

Radicación: 18001-31-03-001-2017-00682-01

Florencia, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Sustanciador: MARIO GARCÍA IBATÁ

Por advertirse concedido el recurso de apelación en los términos fijados por el artículo 323 del C.G.P., admítase en el efecto suspensivo el mismo, interpuesto por el Dr. Jhon William Bustos Torres, apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2021, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GARCÍA IBATÁ
Magistrado**

Firmado Por:

Mario Garcia Iбата

Magistrado

Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Nota: El presente auto se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3º del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df63ba5f86af9b1151a5eefabc3719e82285e27be698bfbae1f24984d0ce9417

Documento generado en 16/05/2022 11:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Isabel Molina Gaviria
Demandado: Víctor Alfonso Herrera
Radicación: 18247-40-89-001-2021-00141-01

República de Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia
Sala Tercera de Decisión**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Isabel Molina Gaviria
Demandado: Víctor Alfonso Herrera
Radicación: 18247-40-89-001-2021-00141-01

Florencia, Caquetá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

1. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Sería del caso entrar a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico y Promiscuo Municipal de El Doncello, ambos de Caquetá, para conocer de la demanda formulada por Isabel Molina Gaviria, de no ser porque esta Corporación no es la competente para conocer de tal conflicto.

2. ANTECEDENTES PROCESALES:

Isabel Molina Gaviria, por conducto de apoderada judicial formulo demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra del señor Víctor Alfonso Herrera Cardozo, residente en el Municipio de El Doncello, Caquetá, Parcela el “Junín” No. 34 T.

El conocimiento de dicha demanda correspondió al Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá, empero, ese juzgador se declaró incompetente para conocer de la mentada demanda, aduciendo falta de competencia y, subsecuentemente, lo remitió al Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello, Caquetá, por cuanto consideró que el lugar de residencia del demandado, no está en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, sino en El Doncello, Caquetá; y que en razón a ello el conocimiento del proceso correspondía al Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello, Caquetá, en donde reside el demandado, tal y como lo dispone el Artículo 28 del Código General del Proceso.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Isabel Molina Gaviria
Demandado: Víctor Alfonso Herrera
Radicación: 18247-40-89-001-2021-00141-01

El juez municipal en mención rehusó asumir el conocimiento y planteó el respectivo conflicto negativo de competencia, esgrimiendo que en el caso bajo examen lo establecido en numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. no es imperativo por cuanto tal norma en el numeral 3 establece: “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”.

En consecuencia, dispuso remitir las diligencias a esta Corporación, para que dirima el conflicto de competencia propuesto, por cuanto según su percepción el mismo surge entre jueces municipales de distinto circuito judicial.

3. CONSIDERACIONES:

La colisión aquí suscitada involucra jueces de misma categoría de la jurisdicción ordinaria y pertenecientes al mismo circuito judicial (Puerto Rico, Caquetá), conforme a lo establecido en el Decreto 467 de 1982, el Departamento del Caquetá constituye un sólo Distrito Judicial, que comprende los siguientes circuitos: Florencia, Belén de los Andaquíes y Puerto Rico, este último a su vez, comprende los Municipios de Puerto Rico, El Doncello, Paujil y San Vicente del Caguán.

Empero, esa situación fue desconocida para el Juez Promiscuo Municipal de El Doncello, Caquetá, y en una conclusión deshilvanada adujo que se trataba de una colisión negativa de competencia entre jueces municipales de distinto circuito judicial.

De lo discurrido, concordante con el canon normativo 139 del Código General del Proceso, en este caso le corresponde al funcionario judicial que funge como superior funcional común de ambos juzgados, decidir el conflicto de competencia suscitado, así:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente **solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.** Estas decisiones no admiten recurso. (...).”*

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Isabel Molina Gaviria
Demandado: Víctor Alfonso Herrera
Radicación: 18247-40-89-001-2021-00141-01

Bajo tal arista, la atribución para decidir la definición de competencia que se originó en la manifestación de Juez Promiscuo Municipal de El Doncello, Caquetá, quien niega ser competente para tramitar la demanda incoada por Isabel Molina Gaviria, son los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Rico, al ser los superiores funcionales comunes e inmediatos, de los Juzgados Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico y Promiscuo Municipal de El Doncello, ambos del circuito judicial de Puerto Rico, Caquetá.

En tal virtud, se declarará que esta Corporación no es la competente para definir el conflicto de competencia aquí suscitado, en consecuencia, se ordenara remitir el expediente al reparto de los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Rico, para que se resuelva el conflicto correspondiente.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR que esta Corporación no es la competente para definir el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico y Promiscuo Municipal de El Doncello, ambos del circuito judicial de Puerto Rico, Caquetá.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al reparto de los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Rico, para que se resuelva el conflicto correspondiente.

TERCERO: COMUNÍQUESE lo aquí resuelto a los Juzgados Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá y Promiscuo Municipal de El Doncello, Caquetá.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIO GARCÍA IBATA
Magistrado

Firmado Por:

Mario García Iбата
Magistrado
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Isabel Molina Gaviria
Demandado: Víctor Alfonso Herrera
Radicación: 18247-40-89-001-2021-00141-01

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a57b8fa6541aa785boazca3a05b1adodce779ee6ce3d8b865e5d780b545ca025

Documento generado en 16/05/2022 04:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>